

No comete delito en el ejercicio de su función el magistrado que al recibir una suma de dinero con la tarjeta de una persona sujeta a un procedimiento judicial pendiente de resolución, denuncia al Agente Fiscal el hecho para que se persiga el delito de corrupción de funcionarios públicos.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Baltazar Rocha Arriarán formula querella contra el Fiscal del Tribunal Correccional de Ayacucho, doctor Juan José del Pino, por el delito de calumnia. Con arreglo al art. 17 del C. de P. P. e inciso 1º del art. 55 de la L. O. del P. J., corresponde a la Segunda Sala designar vocal instructor a un miembro de su seno. En consecuencia, en opinión del Fiscal, debe hacerse la designación indicada.

Lima, 11 de agosto de 1948.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima tres de mayo de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que no comete delito en el ejercicio de su función el magistrado que al recibir una suma de dinero — diez libras peruanas, en cheques circulares de cinco libras cada uno — con la tarjeta de una persona sujeta a un procedimiento ju-

dicial pendiente de resolución, denuncia al Agente Fiscal el hecho para que se persiga el delito de corrupción de funcionarios públicos, como no incurre en delito de calumnia el simple particular que imputa una infracción penal existiendo motivo para creer prudentemente en ella; que aquella situación legal que es la que se desprende de los propios términos de la querella interpuesta por don Baltazar Rocha contra el señor Fiscal doctor Juan José del Pino queda al margen del inciso primero del artículo cincuenticinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial: declararon que no está expedita la jurisdicción privativa de la Corte Suprema; mandaron archivar la referida querella.

**Zavala Loaiza. — Noriega. — Láinez Lozada. — Eguiguren —
Checa.**

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 2 Año 1948.

Procede de Ayacucho.